

VISTO:

La [Ordenanza N° 631/71](#), y

CONSIDERANDO:

Que la misma necesita una adecuación acorde a la realidad actual.-

Que es muy importante efectuar su actualización mediante la modificación parcial y/o total de algunos de sus artículos para que exista un mejoramiento en el control de la tenencia y circulación de los animales en las áreas destinadas para tal fin.-

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente en su Despacho N° 020/97, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta. Despacho que fue ratificado y aprobado por Unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 08/97, celebrada por el Cuerpo el 18 de abril de 1.997.-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 67 inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°): PROHIBESE la permanencia de animales sueltos, dentro del ejido municipal.-

ARTICULO 2°): Los propietarios de animales que transgredieren lo dispuesto en el Artículo 1°), se harán pasibles, previa acta de infracción, de las sanciones que aplique el Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 3°): Todo animal que deambulare libremente, sin ser dirigido por su dueño o persona responsable, por los lugares mencionados en el Artículo 1°) o que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 9°), será conducido a la Dirección de Zoonosis y Vectores por el área municipal correspondiente o a través de un servicio contratado a tal fin en calidad de depósito.-

ARTICULO 4°): El propietario o persona responsable que lo certifique, podrá retirar el animal previo pago de la multa, del gasto que haya demandado el traslado, su manutención, el certificado sanitario y de Anemia Infecciosa Equina emitido por Institución Oficial o

veterinaria habilitada para tal fin y la certificación de la Dirección General de Comercio e Industria que ha cumplimentado los requisitos solicitados.-

ARTICULO 5º): Pasados los tres días hábiles de estadía del animal -que no posea marca o señal identificatoria- en la Dirección de Zoonosis y Vectores, el Organo Ejecutivo o el Tribunal Municipal de Faltas dispondrá de su destino (subasta, entrega, donación o eutanasia), previo resultado del análisis de Anemia Infecciosa Equina, emitido por parte del SENASA o Veterinaria habilitada para tal fin.-

ARTICULO 6º): Si el animal no tuviere valor que justifique la subasta cuya base será el costo de traslado, manutención y análisis correspondientes, podrá ser sacrificado e incinerado, salvo que lo solicite alguna persona responsable para sí, entidad sin fines de lucro o institución de bien público, para lo cual deberá abonar los costos antes mencionados.-

ARTICULO 7º): Si el animal presentare marca, señal o signos que identifiquen claramente al propietario y su domicilio, este será citado a comparecer en el término de 10 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º, a fin de que retire el animal previo pago de la multa más los gastos de mantenimiento y traslado que se le fijare.-

ARTICULO 8º): En caso que el animal muriese dentro de las instalaciones por deficiencias en su salud previas al momento de su captura o por motivos no relacionados con el cuidado o captura del mismo, el municipio no será responsable.

ARTICULO 9º): Las personas que ejerzan actividad comercial con animales deberán contar con:

- a) Una licencia comercial que los habilite únicamente en las áreas o lugares determinadas por el Ejecutivo Municipal.-
- b) Los certificados de salud, antiparasitario, A.I.E. emitidos por entidades oficiales o veterinaria habilitada a tal fin.-
- c) Las instalaciones de guarda acorde a la/s especie/s y cantidad de animales que posea.-

ARTICULO 10º): La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente por intermedio de la Dirección General de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Zoonosis y Vectores, o el órgano de más alta competencia ambiental que el Organo Ejecutivo Municipal designe.-

ARTICULO 11º): Deróguense la [Ordenanza N° 631/71](#) y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º): FACULTASE al Organo Ejecutivo a dictar las disposiciones reglamentarias que tienden al mejor logro del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 13°): COMUNIQUESE AL ORGANO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE.SGA-2860-M-96).-----

ES COPIA

mam.- FDO: REINA

GAITAN